FUERZAS MILITARES DE
COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL
ESM BATALLÓN DE ASPC N° 16 "TE. WILLIAM RAMIREZ SILVA"
NIT. 901540945-1

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DESIERTO NÚMERO 255 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por la cual se DECLARA DESIERTO LOTE 2 ARAUCA, DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-234-ESMBAS16-2022, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE Y EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL MAYOR DIRECTOR DE LA CENTR
AL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL YOPAL

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No.4223 del 23 de Junio de 2022, Directiva No.008 del 2002 que "Ordenó la centralización administrativa de los Cantones de Brigada", Resolución No. 7800 del 2013 "Aprueba la creación de la Central Administrativa Contable", Disposición Permanente No. 13 y No.18 del 2013 por medio de la cual se "Crean y activan las Centrales Administrativas Contables", Directiva No. 0086 del 2015 "Activación Central Administrativa Contable YOPAL", Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022" por medio de la cual se adopta el Manual de contratos y convenios del Ministerio de Defensa Nacional, nombrado como DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL, mediante Resolución No. 005098 de fecha 19 de julio de 2022 por el comando de personal y posesionado en el cargo mediante acta No. 024 de fecha 26 de agosto de 2022 y

CONSIDERANDO

Que mediante estudio previo el Gerente de Proyecto planteó la necesidad que tiene las Unidades Centralizadas por el CENAC REGIONAL YOPAL, de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE Y EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".

CENAC YOP

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y la invitación del proceso de mínima cuantía No. **MC-234- ESMBAS16-2022.** Se publicaron desde el día catorce (14) de septiembre de 2022, en la plataforma transaccional SECOP II. Termino en el cual no se presentaron observaciones.

Que el presente proceso de convocatoria pública surtió los tramites de publicidad, establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y ley 80 de 1993 y sus normas concordantes.

Que según el cronograma establecido en el proceso la presentación de las ofertas estaba programada para el día diecinueve (19) de septiembre de 2022, a las diez (10:00am) en la plataforma SECOP II.

Que llegada la hora y fecha establecida en el cronograma se recibió una oferta para el LOTE N. 2 ARAUCA, así como se puede evidenciar en la plataforma SECOP II así:



El comité económico evaluador emite el siguiente concepto de evaluación:

LOTE 2. ARAUCA
OFERENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD: ***CLINICA ODONTOLOGICA ODONTOLASER SAS ZOMAC***
NIT. ***901303569-8***
VALOR UNITARIO DE LA PROPUESTA ECONOMICA: ***$3.715.528***

LOTE 2

1. ANÁLISIS DE LA OFERTA ECONOMICA

LOTE 2. ARAUCA

Efectuado el análisis de la oferta presentada versus los precios de referencia establecidos dentro de la Invitación pública y los estudios previos, se encontró que:

- *Se ofrece la totalidad de los ítems y cantidades requeridas.*
- *El valor total (a cantidades unitarias) ofertado corresponde a* ***($3.715.528)*** *y equivale al* ***70,11%*** *del precio de referencia establecido.*
- *El valor total ofertado (a cantidades unitarias) es menor que el* ***valor mínimo aceptable*** *para el Lote 2* ***($4.235.124,80).***

- *Verificados los valores ofertados se encuentra que el ítem No. 36 supera el valor de los precios de referencia establecidos en la invitación pública y el estudio previo.*

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado - ENIDAD	Precio unitario - OFERTA	DIFERENCIA	% MAYOR VALOR
36	85122001	GINGIVECTOMIA	1	UN	227.333,00	1.113.667,00	-886.334,00	490

- *Se hace verificación de la oferta para determinar si se han cometido errores en los valores presentados en la oferta económica, respetando siempre el valor unitario de cada elemento ofertado; no hay lugar a corrección aritmética.*
- *En la comparación de la oferta versus los precios de referencia por ítem, se determina que no cumple con lo establecido en la invitación pública numeral 15.1.6., (pág. 136).*

*La **OFERTA** supera los precios de referencia establecidos por la entidad en lo que se refiere al ítem No. 36, por lo que incurre en la causal de rechazo del literal "a. Cuando una vez realizada la revisión y corrección aritmética, el valor del Ítem supere los precios UNITARIOS DE REFERENCIA establecidos EN EL PROCESO consagrado en el Anexo No. 1 "Datos del Proceso", se rechazará la oferta total." del numeral 13.2 de la invitación pública.*

El comité evaluador no dará aplicación a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente, dado que la oferta incurre en causal de rechazo.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Conforme a la nota 05, (pág. 101) de la invitación publica y dando aplicación al Artículo 2.2.1.1.1.6.1-2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación (G-MOAB-01) de Colombia compra eficiente.

*La entidad procede a establecer el valor mínimo aceptable por la metodología de comparación **absoluta**, dado que se presentan menos de 5 ofertas en el proceso, ("En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.*

*Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean **menores en un 20%**, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal") así:*

LOTE	VALOR TOTAL DE REFERENCIA (a cantidades unitarias)	20%	VALOR MINIMO ACEPTABLE
2	$ 5.293.906	$ 1.058.781	$ 4.235.125

*De este modo, para efectos del presente proceso, se estableció el **valor mínimo aceptable** para la entidad, por lo que el oferente cuya oferta sea menor al valor mínimo aceptable aquí establecido, deberá explicar en detalle, por escrito, completa y de manera soportada, las razones de su ofrecimiento de manera que pueda permitir el análisis completo del mismo y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, en caso de adjudicársele. En la aclaración de la oferta el proponente el proponente requerido debe incluir la desagregación de su precio teniendo en cuenta las siguientes variables:*

SC6310-1

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Desagregación de Precios: Forma General

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR DE LA OFERTA	-	
COSTOS GENERALES		-
GASTOS GENERALES		-
IMPREVISTO		-
UTLIDAD		-
SUMAS IGUALES	-	-

Como resultado del análisis de la oferta en primer orden de elegibilidad para el lote No. 2 – Arauca, se determina que ***INCURRE*** *en la presentación de posibles precios artificialmente bajos; sin embargo, mediante este informe de evaluación* ***NO ES REQUERIDO*** *para que justifique el valor de su ofrecimiento dado que incurre en la causal de rechazo del literal "a. Cuando una vez realizada la revisión y corrección aritmética, el valor del Ítem supere los precios UNITARIOS DE REFERENCIA establecidos EN EL PROCESO consagrado en el Anexo No. 1 "Datos del Proceso", se rechazará la oferta total." del numeral 13.2 de la invitación pública.*

Fuente: *https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf*

3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

Verificación de documentos solicitados conforme al numeral 8,3 (pág. 135) de la invitación pública.

DOCUMENTOS	
Certificación Bancaria	***CUMPLE*** *Banco BBVA – Cuenta de ahorros No. 0064020449* *(15-09-2022 / 1 Folio)*
Anexo beneficiario cuenta SIIF	***NO CUMPLE*** *Cuenta de Ahorros No. 24049719956 del Banco BBVA* *(16-09-2022 / 1 Folio)*
RUT	***CUMPLE*** *(Generado: 01-06-2022 / 3 Folios)*

4. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Analizados los documentos de verificación financiera y la propuesta económica presentada por ***CLINICA ODONTOLOGICA ODONTOLASER S.A.S. ZOMAC*** *NIT.* ***901303569-8****, se determina que*

*ésta **NO CUMPLE** con las condiciones solicitadas en el estudio previo y la invitación pública No. **MC-234-ESMBAS16-2022**, por lo tanto, se encuentra económicamente **RECHAZADA.***

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité económico evaluador encuentra que el proceso se incurre en la causal enmarcada de rechazo del literal "a. Cuando una vez realizada la revisión y corrección aritmética, el valor del Ítem supere los precios UNITARIOS DE REFERENCIA establecidos EN EL PROCESO consagrado en el Anexo No. 1 "Datos del Proceso", se rechazará la oferta total." del numeral 13.2 de la invitación pública, por cuanto se procede a declarar desierto el LOTE 2 ARAUCA Del PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 234-ESMBAS16-2022, CUYO OBJETO ES "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE Y EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**" y en consecuencia, la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALEJÉRCITO NACIONAL –CENAC YOPAL,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO LOTE 2 ARAUCA Del PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. 234-ESMBAS16-2022, CUYO OBJETO ES "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE Y EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación SECOP II www. Colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que debe interponerse en los términos de los artículos 74 y subsiguientes de 2011 de la ley 1437 de 2011.

Dada en El Yopal, el día veintiocho (28) de septiembre del 2022.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Mayor. FELIPE ANTONIO CASTRO TUTA
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal
Ordenador del Gasto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Aprobó: MY. JHONATHAN EDUARD NARANJO

CENAC YOP

Jefe de Contratos CENAC YOPAL

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS. YAMIEL MILLAN CORREDOR
Comité Jurídico Evaluador

CENACYOP